

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 091
Radicación 2024-00007-00
Ejecutivo Singular de menor Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, febrero quince (15) del dos mil
veinticuatro (2024)

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra la persona y los bienes del señor HERNANDO ARIAS NARVAEZ, vecino del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.215.281 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de treinta y seis millones trescientos treinta y tres mil ochocientos veinticinco pesos (\$36.333.825.00)** MCTE, por concepto del saldo insoluto a capital, contenido en el pagaré No. 8540090602. 2°. **Por la suma** de dos millones doscientos setenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$2.270.866.00) MCTE, por concepto de la cuota 26-08-2023 como valor a capital. 3°. Por la suma de Cuatro Millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos seis pesos (\$4.344.306.00) MCTE, como intereses de plazo a la tasa del DTF EA+9.198% E.A, aceptados en el pagaré 8540090602. 4° Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital, desde el día 27-08- del 2023.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor HERNANDO ARIAS NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.215.281 y por las siguientes cantidades:

1°. **Por la suma de treinta y seis millones trescientos treinta y tres mil ochocientos veinticinco pesos (\$36.333.825.00)** MCTE, por concepto del saldo insoluto a capital, contenido en el pagaré No. 8540090602.

49

1.1. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto a capital, desde la presentación de la demanda, febrero 5 del 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 **Por la** suma de dos millones doscientos setenta mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$2.270.866.00) MCTE, como cuota a capital del 26 de agosto del 2023.

1.3. Por la suma de Cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos seis pesos (\$4.344.306.00) MCTE, como intereses de Plazo desde el día 27 de Febrero del 2023 al 26 de agosto del 2023.

1.4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 27 de agosto del 2023 hasta la cancelación total de esta obligación.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y decreto 806.

4° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, titular de la cédula Número 1.018.461.980 con tarjeta profesional No. 281.727 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al endoso en procuración otorgado por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante legal del Grupo Bancolombia.

6° RECONOCER a los señores ANGIE YADIRA MORILLO SANTA CRUZ, cc 1.085.324.626 T.P. 309.447, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO CC 1.144.097.470 T.P. 409.017, ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA CC 1.144.066.481 T.P. 296.338 C.S.J., YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA CC 1.192.784.373 Y DANIELA MEDINA VALLEJO CC.. 1144069063 como dependientes judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 024

Hoy, febrero 28 de 2024 se notifica el auto No. 091
de febrero 15 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.

Secretaria

Ejecutoria: febrero 29 de 2024
Marzo 1 y 4 de 2024